



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.

DEMANDADO: ALIANZA PETROLERA FC S.A. NIT. 800115610-1

RADICADO: 68081-31-05-002-2023-00002-00

De conformidad con lo obrante en el numeral 12 del expediente digital reconózcase personería para actuar en los términos del poder conferido a la abogada LAURA PATRICIA MORENO RUEDA identificada con cedula de ciudadanía No 63.494.802, portadora de la T.P. 163.897 expedida por el C. S. de la J., como apoderada de la ejecutada **ALIANZA PETROLERA FC S.A.**

Por Secretaría y de manera inmediata, compártase acceso del expediente digital con la recién reconocida abogada **MORENO RUEDA** -vocera judicial de la ejecutada- a través del correo electrónico registrado y dejándose la respectiva constancia.

Ora bien, atendiendo las previsiones del artículo 301 inciso segundo del C.G.P., se entenderá notificada por conducta concluyente a la ejecutada **ALIANZA PETROLERA FC S.A.**, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Respecto del levantamiento de las medidas cautelares y constitución de caución, se precisa a la mandataria que, en materia laboral existe norma especial que se encuentra consagrada en el artículo 104 del C.P.T.S.S. y es la que rige para el caso que nos ocupa, que no la descrita en el artículo 602 del C.G.P.; visto así la ejecutada tiene dos caminos:

1. Pagar inmediatamente la obligación o,
2. Prestar caución real que garantice el pago en forma satisfactoria

Modo tal para los fines requeridos la ejecutada **ALIANZA PETROLERA FC S.A.**, puede proceder como mejor le convenga.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en los términos del poder conferido a la abogada LAURA PATRICIA MORENO RUEDA identificada con cedula de ciudadanía No 63.494.802, portadora de la T.P. 163.897 expedida por el C. S. de la J., como apoderada de la ejecutada sociedad **ALIANZA PETROLERA FC S.A.**

Por Secretaría y de manera inmediata, compártase acceso del expediente digital con la recién reconocida abogada **MORENO RUEDA** -vocera judicial de la ejecutada- a través del correo electrónico registrado dentro de la demanda y dejándose la respectiva constancia

SEGUNDO: TENER como notificada por conducta concluyente a la ejecutada ALIANZA PETROLERA FC S.A. a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- en el horario establecido para este Distrito Judicial.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 022 de fecha 24 de febrero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44074c22da961b250ff0eb2293e47e7f6af9df11365f7bef893701e5063fbbd3**

Documento generado en 23/02/2023 03:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>